



LA ÍNFIMA CUANTÍA

REGLA GENERAL: La ínfima cuantía es una modalidad de contratación directa, utilizada para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras (que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente), cuyo monto consolidado o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente en el año.

Se podrá contratar por ínfima cuantía las primas de seguro y, los pasajes aéreos nacionales o internacionales para transporte de personas que se realicen directamente a una línea aérea nacional o internacional, con valor igual o menor al que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el PIE (Arts. 211 RGLOSNC y 310 de la Normativa Secundaria del SNCP).

Si estas contrataciones de ínfima cuantía fueron planificadas, deben constar en el PAC.

No se podrá aplicar la ínfima cuantía para consultorías, ni cuando el objeto contractual conste en el catálogo electrónico.

OBRAS: En el caso de **obras**, se calcula la cuantía en función de todas las actividades que se requieran para el ejercicio económico y no en forma individual; si sobrepasare dicho valor para aplicar la ínfima cuantía ese año, se aplicará según el monto, los procedimientos de menor cuantía, cotización o licitación de obras. Además, se prefiere la contratación con proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

CASOS DE EXCEPCIÓN PARA BIENES Y/O SERVICIOS: Se podrán realizar varias ínfimas cuantías en el ejercicio fiscal de los mismos bienes y/o servicios, pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones, el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el PIE, exclusivamente en los siguientes casos:

1

Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;

2

La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y,

3

La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4

Conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General, las que efectúen las instituciones de educación superior públicas, los institutos públicos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, en los siguientes casos de adquisición de bienes y servicios:

a) investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio;

b) a adquirirse en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales; estando exoneradas además del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados;

c) courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y,

d) courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

PROCESO PARA CONTRATAR CON ÍNFIMA CUANTÍA

1

El área requirente elaborará **especificaciones técnicas o términos de referencia y el informe de necesidad y justificación**, excluyéndose el detalle del código CPC, lo que tampoco se incluirá en la elaboración de proformas por parte de los proveedores, según se analizó en el oficio No. 02525 de 14 de junio de 2023. **No se elaborará pliego, ni será necesario contar con el informe de pertinencia y favorabilidad;**

2

La entidad contratante publicará en la **herramienta "Necesidades ínfimas Cuantías"**, disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio, **un aviso público** con lo que requiere contratar, **especificaciones técnicas o TDRS, el informe de necesidad, la información de contacto del responsable de la contratación, correo electrónico en el cual se recibirán las proformas**, así como el **término límite para la presentación de proformas**, que no puede ser menor a un día desde la publicación. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

3

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas. De las proformas recibidas, aunque solo exista una que obedezca a los requisitos, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la LOSNCP, según corresponda. Caso contrario deberá realizarse un nuevo procedimiento, conforme se concluyó en el oficio No. 02100 de 11 de mayo de 2023.

4

La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas y **verificará que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado**, conforme se manifestó en el oficio No. 02525 de 14 de junio de 2023. La proforma tendrá los efectos de la oferta.

5

Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general y se iniciará su ejecución;

6

Emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS.



La LOSNCP establece que estas contrataciones se harán con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que éste se encuentre registrado en el RUP; lo cual ha sido tomado en cuenta en la herramienta, "Necesidades ínfimas cuantías"; esto sin embargo, es distinto a la obligación de la entidad contratante, de verificar que los proveedores que si están registrados en el RUP no tengan inhabilidad para celebrar contratos, entre las cuales se encuentra la suspensión en el RUP.

Adicionalmente, a pesar de que no es obligatorio que consten en el PAC las ínfimas cuantías no planificadas, es indispensable que se cuente con la partida presupuestaria destinada para el cumplimiento de las obligaciones provenientes de dichas contrataciones; y, en ese sentido se ha pronunciado la Procuraduría General del Estado a través del oficio No. 01882 de 19 de mayo de 2011.

Finalmente, está expresamente prohibido el uso de la ínfima cuantía como una forma de eludir procedimientos, sin embargo, a pesar de su carácter excepcional, es importante señalar que, según datos publicados por el SERCOP¹, solo durante el año 2019, las contrataciones bajo este procedimiento alcanzaron los 398,3 millones de dólares. Incluso, entre los meses de marzo y mayo del 2020, durante la emergencia sanitaria, se adjudicaron alrededor de 72,5 millones de dólares bajo esta figura²; mientras que, en los meses de enero a agosto de 2023, las ínfimas cuantías alcanzaron el monto de 140,5 millones de dólares³. Estas cifras sin duda nos llevan a reflexionar sobre el uso que se le está dando a un procedimiento inicialmente previsto para agilizar contrataciones en situaciones específicas.

¹ Boletín "Análisis Anual de la Contratación Pública 2019", publicado en la página Web del SERCOP.

² Estos datos fueron tomados del reportaje publicado por Diario Expreso el 26 de julio de 2020, con el título "Un 'hueco' de \$ 72,5 millones en la compra durante la pandemia".

³ Datos tomados de "Biblioteca", "Análisis mensual de la contratación pública" del año 2023, mes agosto, del portal institucional del SERCOP, recuperado de <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>, el 10 de octubre de 2023.

